



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 18 de abril de 2022**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Conexo
<b>Ejecutante</b>	Gustavo Ramírez Rojas.
<b>Ejecutada</b>	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
<b>Radicado</b>	2021-269
<b>Auto Interlocutorio</b>	362
<b>Asunto</b>	Niega Mandamiento de Pago.

Se procede a resolver la solicitud de ejecución presentada a través de apoderado judicial por el señor Gustavo Ramírez Rojas con fundamento en la sentencia judicial de primera y segunda instancia proferidas en el proceso ordinario radicado 2015-1611 contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

**Para resolver se considera:**

Establece el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte el art. 422 del Código General del Proceso, CGP, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el art. 145 del estatuto en esta materia, indica que para que exista título ejecutivo la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible.

A su paso el art. 430 CGP, a preceptúa: "presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente o en la que aquél considere legal".

Se tiene entonces que se aduce como título para esta ejecución la sentencia condenatoria proferida por este despacho en providencia del 09 de junio de 2017, modificada por el Tribunal Superior de Medellín Sala Sexta de Decisión Laboral en providencia del 26 de junio del 2020, mediante la cual se condenó a Colpensiones a pagar al señor Ramírez Rojas el retroactivo de la pensión de invalidez, intereses moratorios y las costas del proceso. Se afirma entonces en la demanda ejecutiva que la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, cumplió parcialmente la sentencia, pues no pago correctamente los intereses moratorios y omitió pagar la suma correspondiente a las costas procesales impuestas judicialmente.

Confrontada las condenas impuestas en la sentencia que se ejecuta con las sumas objeto de pago en la resolución SUB 103281 del 03 de mayo de 2021, emitida por Colpensiones y allegada vía correcto electrónico por el apoderado ejecutante, conforme a la liquidación siguiente, Colpensiones liquidó y pagó los conceptos objeto de condena, incluso en una suma superior a la que correspondía; por lo tanto, habrá de negarse la orden de pago por este concepto.

<b>Liquidación de intereses</b>			
Fecha de cálculo	30/04/2021	Tasa EA Max.	25,97%
Tasa Diaria	0,06%	Tasa EA	17,31%

Fecha de mora	Diferencia en días	Valor cuota sin dcto de salud	Tasa de Interés	Valor presente
26/04/2014	2.561	\$ 48.602.545	0,06%	\$ 78.743.127
30/04/2021	0	\$ -	0,06%	\$ -
<b>Liquidación total intereses</b>				<b>\$78.743.127,27</b>
<b>Valor reconocido resolución SUB 103281 del 03/05/2021</b>				<b>\$ 78.756.672</b>

Por otro lado, en relación a la pretensión de ejecución por las costas procesales revisado el sistema de títulos judiciales, se encuentra que la entidad ejecutada ya pagó por consignación judicial, desde el 08 de abril del 2021 y a favor del aquí ejecutante con título judicial No 413230003686272 por valor de \$4.860.254, suma que corresponde a las costas procesales a la que fue condenada la entidad demandada. Así las cosas, no existe la obligación que se demanda; por ende se negará la orden de pago por este concepto.

Y en cuanto a la pretensión de ejecución por los intereses legales, ello no es procedente, conforme a los ya citados arts. 422 y 430 del CGP, la obligación a ejecutar debe aparecer clara y expresa, en el caso presente, en la sentencia que se invoca como título ejecutivo y en la que se impuso el pago de costas y tasó el valor de las mismas, nada se dijo sobre que dicha suma causaría intereses de mora alguna. Así las cosas, se negará la orden de pago por los pretendidos intereses.

### Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

### Resuelve

**Primero.** Negar el mandamiento de pago solicitado por el señor Gustavo Ramírez Rojas contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.** Una vez en firme este auto y previas las anotaciones de rigor archívense las diligencias.

El doctor Juan Diego Sánchez Arbeláez identificado con CC. 71.556.644 y portador de la TP. 125.414 del C.S. de la J., mantiene su personería para esta ejecución.

De conformidad con lo indicado en el art. 2° del Decreto legislativo 806, se le indica a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.



**María Josefina Guarín Garzón.**

**Juez**

<b>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 052 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34</a> hoy 19 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.
 _____ Secretario